



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG1790/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE PAPELETAS QUE SE ASIGNARÁN EN LAS CASILLAS ESPECIALES EL DÍA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE 2018-2024**

**G L O S A R I O**

<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral
<b>COTSPEL:</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato
<b>LFRM:</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>PIMDCyCE de RM</b>	Programa de Integración de las Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de Revocación de Mandato
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones
<b>RM:</b>	Revocación de Mandato
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SICCE:</b>	Sistema de Consulta en Casillas Especiales
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTSI:</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE.
- II. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; para regular la figura de RM. En el referido Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM.
- III. **Reforma al Reglamento de Elecciones.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG164/2020, la reforma a diversos artículos del RE y sus respectivos anexos; entre ellos el referente a las boletas que deberán asignarse a las casillas especiales.
- IV. **Dotación de boletas en casillas especiales para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG680/2020, dotar de 1,000 boletas electorales a las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
- V. **Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.** El 6 de junio de 2021, cada una de las casillas especiales dispuso de 1,000 boletas electorales para la elección de diputaciones y un tanto igual para cada una de las elecciones locales respectivas.
- VI. **Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

a que esto sucediera se debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.

- VII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 se aprobaron los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

**SEGUNDO.** Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.

- VIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1494/2021.** El 1 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

- IX. Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.

- X. Aprobación del Acuerdo INE/CG1566/2021.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos, emitidos por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, lo anterior dado que en este último se estableció que una vez que se promulgara la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de los Lineamientos que se opusieran quedarían sin efectos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XI. Aprobación del Acuerdo INE/CG1614/2021.** El 20 de octubre de 2021 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021 aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
- XII. Aprobación del diseño e impresión de la papeleta.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/1631/2021, aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la revocación de mandato.
- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1631/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/1629/2021, aprobó el PIMDCyCE de RM.
- XIV. Sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 1º de noviembre de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitiera las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato con libertad de atribuciones, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la referida ejecutoria.
- XV. Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-415/2021.** El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, acató la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados modificando los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico.
- XVI. Presentación del Estudio del funcionamiento de las casillas especiales en el Proceso Electoral 2020-2021.** El 13 de diciembre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se presentó el documento cuyo principal objetivo fue dar a conocer el resultado del funcionamiento de las casillas especiales instaladas en el Proceso Electoral 2020-2021, a fin de contar con información que permita plantear posibles mejoras de su operación, a efecto de maximizar el derecho al voto



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar el número de papeletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada de revocación de mandato del Presidente electo para el periodo constitucional 2018-2024, conforme los artículos 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM; Transitorio Quinto del Decreto; 4, 11 y 29, fracción III, de la LFRM; en relación con los diversos 32, párrafo 2, incisos i) y j); 35 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, dado que los mismos establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM.
2. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 4 y 5 de la CPEUM, señalan que le corresponde al INE en los términos que establecen la CPEUM y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.
3. Que la fracción III del artículo 29 de la LFRM y el artículo 10 de los Lineamientos, establecen las atribuciones del Consejo General para la organización de la RM, entre las que se encuentra aprobar los Lineamientos y demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la RM.

### **Segundo. Marco Normativo**

4. Que el artículo 36 de la LFRM establece que, para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

5. Que el artículo 37 de la LFRM, dispone que las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato.
6. Que la fracción IV del artículo 37 de la LFRM, instituye que al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, la presidencia del Consejo Distrital, la secretaria o secretario y las Consejeras y Consejeros Electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas.
7. Que el párrafo primero del artículo 38 de la LFRM señala que las presidencias de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:
  - I. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral y el material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
  - II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
  - III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
  - IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.
8. Que el párrafo segundo del artículo 38 de la LFRM, dispone que a las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanas y ciudadanos que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

9. Que el artículo 73, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE señala que las Juntas Distritales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones: Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; y proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE.
10. Que el artículo 79, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, y 22, fracción III, de los Lineamientos establecen que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la LGIPE.
11. Que el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, refiere que les corresponde a las presidencias de los Consejos Distritales, entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones.
12. Que el artículo 85, numeral 1, inciso b) de la LGIPE refiere entre las atribuciones de las presidencias de las mesas directivas de casilla, recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
13. Que el artículo 253, numeral 6 de la LGIPE señala que en las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde, se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de la Ley.
14. Que el artículo 258, numerales 1 y 2 de la LGIPE refieren que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; y que para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el Capítulo V, De los Procedimientos para la Integración y Ubicación de Mesas Directivas de Casilla.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 15.** Que el artículo 258, numeral 3 de la LGIPE, señala que en cada Distrito Electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
- 16.** El artículo 268, numerales 1 y 2, inciso e) de la LGIPE señala que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección; y que, para su control, el mismo día o a más tardar el siguiente, la presidencia del consejo distrital, la o el secretario y las y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas.
- 17.** Que el artículo 45 de los Lineamientos señala que los órganos desconcentrados distritales, con base en el procedimiento establecido en la LGIPE, tendrán a su cargo la determinación del número y ubicación de las casillas, incluyendo las especiales, que serán instaladas en el ámbito geográfico de su competencia. El número de papeletas de las casillas especiales no será superior a 1,500.
- 18.** Que el artículo 278, numeral 1 de la LGIPE dispone que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del TEPJF que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.
- 19.** El artículo 284, numeral 1 de la LGIPE establece que en las casillas especiales para recibir la votación de las personas electoras que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:
  - a.** El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- b. El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.
20. Que el numeral 2 del artículo 284 de la LGIPE dispone las reglas para la emisión del voto de las personas electoras que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
21. Que los numerales 3 y 4 del artículo 284 de la LGIPE señalan que cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, la presidencia de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho; y que la o el secretario asentará a continuación del nombre de la o el ciudadano la elección o elecciones por las que votó.
22. Que el artículo 178, numeral 1, inciso b) del RE establece que, al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 5 del RE, para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.
23. El artículo 239, numeral 2 del RE dispone que la lista de ubicación de casillas, así como la reasignación de ciudadanos a otra sección electoral, deberán ser aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente en los plazos previstos en el artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, y el Plan integral y calendario que apruebe el Consejo General. En el primer caso, se deberá aprobar en primer lugar, la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, y posterior a ello, la ubicación de las casillas básicas y contiguas.
24. El artículo 242, numeral 1, inciso d) del RE señala que de la segunda semana de marzo hasta un día antes de la Jornada Electoral, los órganos delegacionales supervisarán la aprobación de los acuerdos de los Consejos Distritales para instalación de casillas extraordinarias y especiales, y el relativo a casillas básicas y contiguas, así como las publicaciones de las listas de ubicación de casillas y de la integración de las mesas directivas de casilla en lugares más concurridos, así como el encarte el día de la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

25. Que el artículo 247 del RE señala que corresponde a la presidencia del Consejo Distrital entregar a las presidencias de las mesas directivas de casillas especiales, la información necesaria que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera su sección.
26. Que el artículo 248 del RE señalan que los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán hasta 1,500 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito; y recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas; y que ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes, así como de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante las mismas, en los términos contemplados en este Reglamento.
27. Que el artículo 249 del RE señala que, en el caso de elecciones federales, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, en términos de lo establecido en el artículo 284 de la LGIPE.

**Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

28. El sistema de representación ciudadana encuentra estrecha vinculación con la demarcación territorial electoral, pues a partir de ésta, se genera una división electoral a nivel estatal, municipal, distrital y posteriormente a nivel seccional; es así que, la representatividad democrática exige que las y los ciudadanos voten por personas que pertenecen a su comunidad territorial electoral y que tengan afinidades e intereses en común.
29. La finalidad de la prerrogativa de votar en las elecciones populares implica la elección de representantes que permitan ser portavoces de los intereses de la ciudadanía ante los poderes públicos, de forma tal que, a través de éstos, se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política del país. No obstante, este principio se quebrantaría si se restringe el derecho a sufragar a



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

personas que temporalmente, por circunstancias diversas, se encuentren fuera de la sección electoral que les corresponde.

30. Al respecto, el propósito de las casillas especiales es facilitar a la ciudadanía que el día de la Jornada Electoral se encuentren fuera de su sección electoral, municipio o Distrito que corresponda a su domicilio, su derecho al voto en los términos que mandata la LGIPE.
31. La complejidad que lleva la operación de las casillas especiales el día de la Jornada Electoral y la alta recepción de votantes, además que la ciudadanía ha tenido la percepción de insuficiencia de boletas electorales en algunas casillas especiales dieron origen a la elaboración de un análisis para una posible dotación adicional de boletas en las casillas especiales; resultado de ello, para el Proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General determinó dotar de 1,000 boletas a las casillas especiales para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

Asimismo, el Consejo General estableció llevar a cabo un estudio del funcionamiento de las casillas especiales en el Proceso Electoral 2020-2021, a más tardar en diciembre de 2021, con el objetivo de contar con más información que maximice el derecho al voto de las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

32. El estudio referido en el párrafo que antecede, mismo que se presentó el pasado 13 de diciembre de 2021 en la Comisión de Organización Electoral, respecto al tema que nos ocupa concluyó que:
  - En cuanto al número de boletas asignadas a las casillas especiales, se considera que fueron suficientes para la cantidad de ciudadanos/as en tránsito que acudieron a votar y que el número de boletas por Casilla Especial asignado (1000) en este Proceso Electoral 2020-2021, debe permanecer para el siguiente proceso 2023-2024.
  - También se identificó que, en promedio, las casillas especiales recibieron entre 158 y 317 votos, lo que significó que hubiera hasta 70 por ciento de boletas canceladas, aproximadamente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Hubo algunas casillas especiales que recibieron un mínimo de votos, o incluso ninguno, no obstante que se ubicaron en lugares públicos y particulares, de características amplias y donde hubiera alto flujo de ciudadanos/as.

**33.** No obstante, las conclusiones señaladas en el estudio sobre el funcionamiento de casillas especiales, debe considerarse que, en el ámbito federal, se trató de una elección intermedia en la que se eligieron, 500 Diputaciones (300 de Mayoría Relativa y 200 de Representación Proporcional).

Acorde a ello, conforme lo establecido en el artículo 284 de la LGIPE, en la ciudadanía en tránsito que acudió a alguna Casilla Especial en la Jornada Electoral celebrada el 6 de junio de 2021, votó de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el elector se encontraba fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, pudo votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- b) Si el elector se encontraba fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podía votar por diputados por el principio de representación proporcional.
- c) En tanto, si el elector se encontraba fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, votó por diputados por el principio de representación proporcional.

**34.** Al ser la instalación de casillas una atribución propia del Instituto, a cargo de los Consejos Distritales del mismo, corresponde a estos últimos la determinación de la instalación de hasta diez casillas especiales en cada Distrito Electoral federal, para que los electores que se encuentren en tránsito fuera de la sección de su domicilio estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto.

**35.** El Instituto es autoridad única en materia electoral encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 36.** Ahora bien, la revocación de mandato es el mecanismo de democracia participativa por medio del cual la ciudadanía ejerce su soberanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
- 37.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato; dicha reforma permitió que al haberse cumplido los tres años de gobierno del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la ciudadanía pueda realizar la solicitud a fin de llevar a cabo este ejercicio.
- 38.** A diferencia con la Jornada Electoral próxima pasada, en donde se eligieron las 500 diputaciones federales y el ejercicio del sufragio para la ciudadanía en tránsito se encontraba limitada por la ubicación de su domicilio referido en la credencial de elector, de celebrarse la jornada de Revocación de Mandato, de conformidad con las reglas establecidas en la LGIPE para la emisión del voto de la ciudadanía que se encuentre en tránsito el día de la jornada de participación ciudadana, mientras se encuentre en el territorio nacional podrá ejercer su derecho de voto en las casillas especiales.
- 39.** En este sentido, el Consejo General es el máximo órgano de dirección del INE y es el encargado de asignar el número de papeletas electorales por cada Casilla Especial para cada una de las elecciones federales, destacando que la LFRM contempla la instalación de esta tipología de casillas.
- 40.** Ante la posibilidad de realizar la jornada de revocación de mandato, el Instituto ha desarrollado una serie de documentos normativos para la implementación de tal encomienda.
- 41.** Es así que, toda vez que la LFRM contempla la posibilidad de instalar casillas especiales, los Consejos Distritales a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
- 42.** Con objeto de materializar los fines del INE, como lo es el derecho al voto y tomando en consideración que el INE es la autoridad única en materia de designación del número de papeletas para las casillas especiales, es



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

atribución del Consejo General determinar el número de papeletas que facilite a la ciudadanía que el día de la Jornada de RM se encuentren fuera de su sección electoral, municipio o Distrito que corresponda a su domicilio, el ejercicio de ese derecho.

- 43.** De la experiencia obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021, se estima factible que, de materializarse la jornada de revocación de mandato, le sean asignadas 1,000 papeletas a las casillas especiales a fin de maximizar los derechos político-electorales para el ejercicio del voto a la ciudadanía electora que se encuentre transitoriamente fuera de su domicilio el día de la jornada a celebrarse el 10 de abril de 2022.

Con base en la fundamentación y motivaciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba asignar 1,000 papeletas para las casillas especiales que se instalarán para la jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo Constitucional de 2018-2024; para ello, las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales entregarán a las presidencias de las mesas directivas de casillas especiales 1,000 papeletas para atender, en su caso, el ejercicio participativo de Revocación de Mandato.

**SEGUNDO.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a tomar las previsiones y acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que, en caso de celebrarse una eventual revocación de mandato, se elaboré un informe y análisis del número de personas que acudieron a emitir su opinión en las casillas especiales.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por parte de este Consejo General

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**